



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0059 del 16/02/2021 Radicación No. 7661640890012022-00018-00

INTERLOCUTORIO No. 0059

Referencia: Sucesión Intestada

Unica instancia

Causante: Gustavo Cardona Salazar

Interesado: Bryan Gustavo Cardona Gómez

Motivo: Inadmite demanda.

Radicación: 2022-00018-00

Riofrío, febrero dieciseis (16) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda se encuentra inconsistencia que dará lugar a su inadmisión, como es: la insuficiencia de poder, toda vez que el mandato conferido por el demandante al apoderado es ilegible.

Así las cosas y de conformidad con el inciso 3º numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., se impartirá la inadmisión a la demanda, a fin que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la demanda que presenta el señor BRYAN GUSTAVO CARDONA GÓMEZ a través de apoderado judicial, para Proceso de Sucesión Intestada del causante GUSTAVO CARDONA SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de éste auto se le haga, *so pena* de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0057 del 16/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00192-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece.

Riofrío, febrero 16 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0057

*Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Motivo: Seguir adelante la ejecución
Demandante: Ledys Yazmin Jiménez Bohórquez
Demandado: Juan Gabriel Posu Mosquera
Radicación: 2020-00192-00
Riofrío, febrero 16 de 2022*

En este proceso se notificó en forma personal al demandado JUAN GABRIEL POSU MOSQUERA, el mandamiento ejecutivo de enero trece (13) de 2020, advirtiéndole en dicho acto del término para pagar o excepcionar.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor de LEDYS YAZMIN JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ y contra el señor JUAN GABRIEL POSU MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.669.802, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0004 de enero trece (13) de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENSE al ejecutado JUAN GABRIEL POSU MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.669.802, a pagar las costas del proceso a favor de la demandante LEDYS YAZMIN JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0036 del 16/02/2022 Rad. 2019-00079-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la actualización del avalúo del inmueble presentada por el apoderado demandante. Provea usted.

Riofrío, febrero 16 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0036

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Motivo: Actualización avalúo

Demandante: Alex Mauricio Aguilera Varela

Demandados: Mercedes Gálvez Acosta y otros

Radicación: 2019-00079

Riofrío, febrero 16 de 2022

Como quiera que el avalúo del inmueble presentado por el apoderado judicial demandante, corresponde a la actualización del mismo que había sido fijado en auto 0258 del 23/09/21, no se considera necesario correr traslado de este; pues se observa que al establecer su valor se aplicó la regla prevista en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado fijara para efectos legales el avalúo por valor de \$23.035.500.oo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. TENGASE para efectos legales dentro del presente proceso, la suma de \$23.035.500.oo, como AVALÚO del bien inmueble a rematar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-104309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, por lo expuesto en la parte de motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ